

➤ **Santa Fe**

## **I. Contexto de la Jurisdicción**

Ubicada en el centro del país. Su capital es Santa Fe. Según el último censo del año 2022 es la tercera provincia más poblada del país con 3.544.908 habitantes, con 1.834.649 mujeres y 1.710.259 varones. Cuenta con un índice de feminidad de 107 mujeres por cada 100 varones con una edad mediana de 34 años. ([Censo, 2022](#)). Para 2022 en la provincia el 30,7% de la población tiene cobertura sólo por el sistema público de Salud ([Censo, 2022](#)).

## **II. Marco Normativo de Derechos Sexuales y Reproductivos**

### **Constitución Provincial**

[La Constitución de Santa Fe](#) sancionada el 14 de abril de 1962. En su artículo 6, que todo habitante de la provincia, nacionales o extranjeros, gozan de los mismos derechos y garantías que les reconocen la Constitución Nacional. En su artículo 8 indica que *[t]odos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley. Incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana.* En su artículo 19 indica que *la Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales.* Aunque no reconoce expresamente los derechos sexuales y reproductivos.

### **Programa de Salud Sexual y Reproductiva y Anticoncepción**

**[Ley 11.888](#) de 2001. Programa Provincial de Salud Sexual y Procreación Responsable**

Se establece la creación de un programa dentro del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, con el propósito de promover la maternidad y paternidad responsables mediante la planificación de los nacimientos, garantizando el acceso a información completa sobre métodos de control de la fertilidad y capacitando al personal involucrado. Este programa se enfocará en los grupos sociales más vulnerables y de riesgo. La autoridad correspondiente reglamentará todos los servicios relacionados

con los objetivos del programa, incluyendo análisis, exámenes, prácticas médicas, información, asesoramiento y provisión de fármacos. Se ejecutará en los establecimientos del Ministerio de Salud, garantizando la objeción de conciencia de los profesionales. Los métodos anticonceptivos permitidos deben ser autorizados por el Ministerio de Salud de la Nación y ser transitorios, reversibles y no abortivos. El consentimiento informado del beneficiario será requerido para la elección del método anticonceptivo, con información detallada sobre su uso. En el caso de menores, se buscará la participación de los padres o tutores, y en casos de incapacidad, se requerirá la intervención del representante legal.

***Normas relacionadas:***

**[Decreto 2.442/2002](#). Reglamentación de la ley 11.88**

**[Ley 12.323](#) de 2004. Métodos de Anticoncepción Quirúrgicos**

El Ministerio de Salud garantizará el acceso a métodos de anticoncepción quirúrgicos, como la ligadura de trompas y la vasectomía, a través de los servicios de salud pública. Se autoriza a profesionales de salud idóneos a realizar estas prácticas médicas, previa cumplimentación de ciertas condiciones. La Autoridad de Aplicación puede autorizar otros métodos de anticoncepción quirúrgicos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en el futuro. Antes de la intervención quirúrgica, se requiere el consentimiento por escrito del paciente, junto con su conformidad después de recibir información detallada sobre alternativas no quirúrgicas, así como sobre el procedimiento quirúrgico, sus riesgos y posibilidades de reversión. En el caso de incapaces declarados judicialmente, los métodos quirúrgicos de anticoncepción pueden aplicarse con la autorización escrita de su curador, quien debe contar con la aprobación judicial correspondiente. Tanto el paciente capaz como el representante legal de los incapaces recibirán asesoramiento detallado de un equipo interdisciplinario para asegurar su pleno conocimiento y consentimiento informado sobre la elección de un método de anticoncepción quirúrgica. Estos métodos quirúrgicos de anticoncepción se integran al programa establecido por la Ley 11.888, con todas las previsiones, objetivos y orientaciones contempladas en la misma. La Autoridad de Aplicación de esta ley es el Ministerio de Salud de la Provincia.

**Normas relacionadas:**

**[Decreto 987/2005](#). Reglamentación de la Ley 12.323.**

## Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE-ILE)

La Ley Nacional 27.610 de Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo y Atención Posaborto es de orden público y de aplicación en todo el territorio federal, al igual que su Decreto Reglamentario 516/2021. Asimismo, existe el Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE), elaborado por la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud de la Nación, que contiene estándares legales, clínicos y de atención para la provisión de la interrupción segura del embarazo y la atención posaborto. La última actualización del protocolo es del 2022, que se aprobó mediante la Resolución 1063/2023.

Debido a nuestro sistema legal, las resoluciones requieren de una adherencia explícita de las provincias, no así de las leyes y decretos nacionales de orden público como la mencionada. No obstante, debido a que el Protocolo contiene los lineamientos actualizados para una correcta aplicación de la ley, no es obligatorio que la provincia se adhiera al Protocolo para que rija en su territorio. Incluso las provincias, utilizan en sus resoluciones la siguiente fórmula “*adherirse al Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE) y a toda otra actualización que en el futuro se apruebe*” adhiriendo automáticamente al Protocolo que se halle vigente. Incluso en algunas provincias, el protocolo que esté vigente es de aplicación automática, sin necesidad de que haya una resolución mediante la cual se adhieran a ella.

### **Resolución 843/2010. Registro de Objetores de Conciencia en todo el sistema sanitario de la Provincia de Santa Fe**

Se crea el Registro de Objetores de Conciencia en el sistema sanitario de la Provincia de Santa Fe, que estará bajo la Secretaría de Salud. Los profesionales que deseen ser objetores deben firmar una declaración proporcionada por la Secretaría, comprometiéndose a objetar en entornos tanto públicos como privados. La Sectorial Informática del Ministerio de Salud desarrollará un sistema web para centralizar los datos del registro, que serán de acceso público. Se establece un plazo de 90 días para registrar la objeción, luego del cual los profesionales deben cumplir con sus deberes. Los responsables de los establecimientos sanitarios deben organizar la relevación de los objetores y garantizar la asistencia de personal no objetor para las prácticas objetadas. En casos excepcionales, se consultará a los Comités de Docencia e Investigación y/o de Bioética para su recomendación.

### **Resolución 0941/2021. Adhesión a la Resolución 1535/2021 (sin texto disponible)**

Mediante esta resolución se adhiere al Protocolo Nacional para la Atención Integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo. Además, se

ha elaborado un protocolo en el ámbito de la ciudad de Rosario (una de las más importantes de la provincia de Santa Fe), el cual establece los circuitos de atención municipales, cumpliendo con los estándares de la Ley 27610.

## **VIH/SIDA**

En la provincia existen varias disposiciones legales sobre VIH. No obstante, en el año 2022 se sancionó la [Ley Nacional 27.675](#) de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC–, que es una norma de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional desde su aprobación. Esto significa que las provincias pueden sancionar leyes relativas a VIH/SIDA, pero dichas normas, *de ninguna manera, podrán limitar o restringir los derechos consagrados en esta ley*, según lo dispuesto en el art. 4. Muchas de las normas provinciales sancionadas con anterioridad a la ley nacional, abordan las mismas aristas, con lo cual la regla es que se aplique en primer término la Ley Nacional que constituye un marco, y luego las leyes provinciales que otorguen más protección y derechos que la Ley Nacional.

## **Educación Sexual Integral**

### **Ley 10.947 de 1992. Educación Sexual**

A partir del ciclo lectivo 1993, se establece la implementación programática de la Educación Sexual en todos los establecimientos educativos oficiales dependientes del Ministerio de Educación. Se busca integrar gradualmente la temática de la sexualidad en los educandos, desde una perspectiva integral de la persona humana. Las áreas técnicas del Ministerio de Educación incorporarán la Educación Sexual en las asignaturas de Ciencias Biológicas y Ciencias Sociales, simultáneamente en primer grado del nivel primario y primer año del nivel secundario. Además, se formará una Comisión Interdisciplinaria para desarrollar objetivos claros sobre la temática y su inserción curricular, adaptándola desde primer hasta séptimo grado en primaria y desde primero hasta quinto año en secundaria. Los Institutos de Capacitación Docente incluirán la Educación Sexual en sus planes de estudio y perfeccionamiento docente para capacitar a los maestros en su implementación.

### **Resolución 527/2010. Proyecto de Educación Sexual Integral con modalidad virtual de formación docente**

Por medio de esta resolución se aprueba el Programa de Educación Sexual Integral en Modalidad Virtual. El programa tiene como objetivos, favorecer el conocimiento de la ley de educación sexual integral y sus lineamientos; iniciar proceso de formación entre la docencia de todos los niveles con miras a la implementación de la

ESI en las escuelas; y generar espacios de acompañamiento y asesoramiento a los docentes y la socialización de sus experiencias. Entre sus ejes temáticos se dispone la normativa internacional, nacional y provincial en la que se enmarca la ESI; perspectiva de género y concepciones sobre la sexualidad.

## **Endometriosis**

**Ley 14.030 de 2021. Red de promotores de diagnóstico temprano, control y tratamiento de la endometriosis**

La presente ley tiene como objetivo crear la Red de Promotores de Diagnóstico Temprano, Control y Tratamiento de la enfermedad llamada "endometriosis". Esta red se encargará de diseñar y ejecutar acciones coordinadas para establecer un sistema público de salud integral y de calidad para quienes padecen esta enfermedad. La Red estará integrada por profesionales médicos especializados en ginecología, obstetricia, asistentes sociales, cirujanos, nutricionistas, psicólogos y asociaciones civiles relacionadas con el tratamiento de la endometriosis. Las funciones de la Red incluyen informar y concientizar sobre la enfermedad, derribar mitos y prejuicios, promover el conocimiento para un diagnóstico temprano y un tratamiento adecuado, así como visibilizar la endometriosis como una enfermedad crónica que afecta la calidad de vida de las personas. Además, se establece el día 14 de marzo como el "*Día de la Endometriosis*" y "*Marzo Amarillo*" para concientizar sobre esta enfermedad, incorporándolo en el calendario escolar para informar adecuadamente en las instituciones educativas.

## **Cáncer Cervicouterino**

**Ley 11.645 de 1998. Programa Provincial de Detección Precoz del Cáncer Femenino**

Se establece la creación del Programa Provincial de Detección Precoz del Cáncer Femenino con el propósito de prevenir, detectar, brindar asistencia integral e investigar esta enfermedad. El Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Provincia será la autoridad encargada de aplicar esta ley. Este determinará los hospitales y centros de atención públicos donde se ofrecerán los servicios correspondientes, utilizando todos los recursos técnicos y humanos para un tratamiento eficaz y la detección temprana. Además, establecerá un registro de pacientes detectados para realizar un seguimiento periódico y elaborar un archivo epidemiológico. Se tomarán medidas para difundir campañas de prevención masivas que resalten la importancia de la detección precoz del cáncer femenino. Los fondos

necesarios para este programa serán asignados de Rentas Generales y se identificarán en el presupuesto del Ministerio de Salud y Medio Ambiente en una categoría específica. El Ministerio de Educación de la Provincia incorporará en los planes de estudio de los niveles educativos que establezca la reglamentación, información sobre la prevención y detección precoz del cáncer femenino, coordinando los contenidos con la autoridad de aplicación.

## **Parto Respetado**

La [Ley 25.929 de Parto Humanizado](#), establece los derechos de las personas gestantes, los recién nacidos y sus familias en el momento del parto. Su objetivo es garantizar una atención respetuosa y libre de violencia, promoviendo el protagonismo de la persona gestante en el proceso de parto y nacimiento. Es una norma de orden público y de aplicación nacional, eso significa que sus disposiciones son obligatorias en todo el territorio del país y no pueden ser modificadas o restringidas por normativas locales o provinciales. Fue reglamentada por el [Decreto 2035/2015](#), que establece los lineamientos para su implementación y garantiza su cumplimiento en todas las instituciones de salud, tanto públicas como privadas.

## **Ejercicio Profesional de la Obstetricia**

[Ley 2.287](#) de 1932. Creación de la inspección general de farmacia. Ejercicio profesional de la medicina

La norma habla de las parteras y establece el artículo 95 establece que las parteras pueden asistir a mujeres durante el embarazo, parto y posparto normal, pero deben notificar cualquier síntoma anormal y solicitar la ayuda de un médico si es necesario. Solo pueden continuar la asistencia bajo la dirección del médico en casos anormales. El art. 96 enumera las acciones permitidas a las parteras durante el parto, como realizar cateterismos vesicales, enemas, punciones de membranas, entre otras. El art. 97 detalla las acciones prohibidas para las parteras, como provocar abortos, realizar extracciones de huevos, entre otras. También establece sanciones por infracciones, incluyendo multas.

## **Salud Sexual y Reproductiva de Niñeces y Adolescencias**

[Ley 12.083](#) de 2002. Prohibición de toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar de cualquier alumna embarazada

La Provincia de Santa Fe se adhiere a la Ley Nacional 25.584. Esta ley prohíbe cualquier acción en los establecimientos educativos, tanto públicos como privados, que obstaculice la entrada o permanencia en la escuela de alumnas embarazadas o

alumnos padres, o que de alguna manera los discrimine, estigmatice o humille. El Ministerio de Educación será responsable de dictar las normas necesarias para aplicar esta ley, que incluirán un régimen para justificar ausencias durante el embarazo y el posparto, horarios especiales para que las alumnas puedan amamantar y asistir a controles médicos, y un sistema de evaluación adaptado que puede incluir clases de apoyo si es necesario. Es importante destacar que la justificación de ausencias y las franquicias horarias no garantizan la promoción automática del estudiante.

## **Violencia Sexual**

**Decreto 2.388/2016**. Protocolo de atención interinstitucional para el acceso a la Justicia de NNyA víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos

Se aprueba [el protocolo de atención interinstitucional para facilitar el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes \(NNyA\) que sean víctimas o testigos de violencia, abuso sexual u otros delitos](#). Este protocolo busca garantizar una respuesta coordinada y eficiente entre las diferentes instituciones involucradas, como organismos de salud, educación, justicia y desarrollo social, para brindar protección, contención y asistencia integral a los NNyA afectados. El objetivo principal es asegurar que los derechos de los NNyA sean protegidos y que reciban la atención necesaria en situaciones de vulnerabilidad.

## **Diversidad Sexogénica**

La [Ley 26.743 de Identidad de Género de 2012](#), establece el derecho a la identidad de género y garantiza a todas las personas la posibilidad de ser reconocidas y tratadas de acuerdo con la identidad de género autopercebida. La norma reconoce el derecho de cualquier persona a solicitar la rectificación registral de su sexo, nombre y foto en documentos oficiales sin necesidad de someterse a cirugías, tratamientos hormonales o evaluaciones psicológicas. Asimismo, garantiza el acceso a tratamientos hormonales y cirugías de adecuación corporal para quienes lo requieran, sin necesidad de autorización judicial ni administrativa, siempre que haya consentimiento informado. En el caso de menores, se requiere la autorización judicial, además del consentimiento de los representantes legales. Estos tratamientos deben estar cubiertos por el sistema de salud, incluyendo el Plan Médico Obligatorio. Esta ley es de orden público y aplicación en todo el territorio nacional, lo que implica que su cumplimiento es obligatorio para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **III. Estado de situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos a diciembre del 2023**

## Anticoncepción

Según la última información disponible proveniente del [Informe Anual de Gestión 2023](#) de la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, durante el período de enero a septiembre de dicho año, se distribuyeron un total de 597.775 anticonceptivos orales e inyectables, 12.140 anticonceptivos de larga duración. Además, 47.629 anticonceptivos de emergencia fueron dispensados, junto con 643.104 preservativos peneanos y 2.000 preservativos vaginales.

## IVE-ILE

Según los datos de dicho [Informe Anual](#), en el periodo de enero a septiembre de ese año, se distribuyeron insumos para el acceso a la IVE-ILE En el período mencionado, se entregaron 3.655 tratamientos combinados que incluyen mifepristona y misoprostol.

En el mismo sentido, durante el periodo de enero a septiembre de ese año, se registraron 5.281 procedimientos de IVE-ILE en la provincia de Santa Fe.

## VIH-SIDA

Según el último [Boletín 40 de Respuesta al VIH y las ITS en la Argentina del 2023](#), emitido por la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis, en la provincia de se registraron un total de 404 diagnósticos de VIH. De estos, 135 fueron en mujeres y 267 en varones. Esto refleja una tasa de 15,3 para varones y 7,3 para mujeres.

Asimismo, durante el período analizado, se registró una tasa de 1,9 fallecimientos por SIDA, de los cuales 1,4 corresponden a mujeres y 2,5 a varones.

**Sobre el resto de categorías no existe información disponible para la provincia**